ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 2025-004-YJCM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 21 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. (...)".;*

Que el Art. 22 de la ley ibidem, establece que: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría".;*

Que, el Art. 23 de la ley ibidem, establece que: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales".;*

Que, el Art. 31 de la ley ibidem, establece que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".;*

Que, el Art. 39 de la ley ibidem, establece que: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas,*

instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. (...)".;

Que, el Art. 83 numeral 13 de la ley ibidem, establece que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...). 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos".;*

Que, el Art. 240 de la ley ibidem, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)".;*

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, menciona que: *"Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)".;*

Que, el Art. 57 literal a) de la norma ibidem, indica que: *"Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)".;*

Que, el paisaje constituye un recurso patrimonial público, que es deber del gobierno municipal, preservar y garantizar el derecho ciudadano a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación visual.

Que, Muisne en los últimos años ha visto afectado su entorno por la elaboración no autorizada de grafitis, inscripción de marcas o claves y rayados callejeros, en bienes públicos y privados, ocasionándose con ello un deterioro en el paisaje urbanístico y la imagen de la ciudad. Ya que, es atribución de la Municipalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y respeto ciudadano:

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, "COOTAD":

EXPIDE

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO, PROTECCIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MURALES Y GRAFITIS EN EL CANTÓN MUISNE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Los murales representan una expresión artística y cultural que embellece el entorno urbano, fomenta la identidad local y actúa como un medio de comunicación para la comunidad. El cantón Muisne, es rico en historia, biodiversidad y tradiciones, reconoce el valor de preservar y promover estas manifestaciones artísticas como patrimonio cultural y atractivo turístico.

Art. 1.- Objetivo. – La presente ordenanza tiene por objeto establecer los mecanismos por los que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne promueve la creación del mantenimiento de murales y arte en grafitis dentro de su espacio público como una propuesta estética por parte de artistas garantizando el cuidado, protección y promoción de los murales existentes y futuros en todo el territorio.

La ordenanza es de aplicación cantonal, tanto en el área urbana como rural.

Art. 2.- Ámbito. - La aplicación de la presente Ordenanza comprende la jurisdicción del cantón Muisne, buscando regular la elaboración y protección de grafitis y murales, como manifestaciones artísticas que se podrán plasmar en bienes muebles e inmuebles, espacios públicos y privados, previo a la debida autorización de sus propietarios.

Art. 3.- Conceptos. - Los siguientes son conceptos manejados en la presente Ordenanza.

- **Actos Vandálicos**. - La destrucción y devastación de la propiedad pública y privada sin ninguna consideración ni respeto.
- **Bienes Muebles**. - Son todos los que se encuentran en la ciudad como bancas en los parques, mobiliarios urbanos, armarios telefónicos, señalética de tránsito, pasos elevados peatonales, vehículos, entre otros.
- **Bienes Inmuebles**. - Son aquellos que no se pueden mover o trasladar de lugar a otro como la tierra, casas, edificios entre otros.

- **Bienes de Uso Público**. - Se entenderá como bienes de uso público a los que se encuentran detallados en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- **Claves**. - Símbolos y marcas que se colocan en puertas y paredes de las viviendas y propiedades de la ciudad, las cuales son códigos con fines informativos, delincuenciales o de otro tipo.
- **Espacios de Acceso Libre**. - Son aquellos espacios urbanos y rurales no patrimoniales, que se crean o identifican para ser intervenidos de manera directa por las y los artistas.
- **Espacios de Acceso Restringidos.** - Serán aquellos espacios urbanos y rurales que, una vez creados o identificados por sus características especiales de conservación, requieren para ser intervenidos de un permiso otorgado por el GAD Municipal a través de alguna de sus dependencias, según corresponda a la competencia de sus funciones.
- **Espacios Privados con autorización de sus propietarios.-.** - Corresponden a aquellos espacios no patrimoniales a los que de manera voluntaria sus propietarios autoricen su intervención en la elaboración de grafitis o murales. En estos casos se coordinará directamente con el propietario, previo a la obtención del permiso municipal.
- **Grafitis. -** Es una expresión de arte urbano plasmado en paredes especialmente; cuya característica principal es la exposición pública de una pintura que en algunas ocasiones contiene frases con mensajes políticos sociales, y otras, simplemente refleja una obra de arte pictórica anónima con un alto atractivo visual. Para la elaboración de grafitis se emplea aerosoles, pintura u otros materiales análogos, o cualquier tipo de elemento que sirva para colorear áreas determinadas.
- **Grafiteros.** - Personas que realizan grafitis.
- **Grafitis Vandálicos.** - Aquella pintura y/o rayado callejero, manchas (claves) realizado sobre superficies de inmuebles públicos o privados, así como, en bienes muebles de propiedad municipal, mediante la utilización correspondiente, independientemente de su contenido o tipo de expresión.
- **Espacios destinados para ser puntos de información**. - Corresponde al GAD Muisne la designación de espacios para fijación de carteles y para la divulgación,

información y promoción de eventos deportivos, artísticos y culturales. Se respetará lo dispuesto en la normativa vigente para áreas históricas y patrimoniales.

La sanción se aplicará a quien o quienes aparezcan como anunciantes o promotores del evento, bien o servicio.

Los fondos que se recauden por concepto de estas sanciones se destinarán al mantenimiento y creación de los espacios de información. Los espacios de información en los territorios administrados por las Juntas Parroquiales serán designados y regulados por estas.

- **Murales.** - Es un tipo de composición pictórica o grafica que usa de soporte un muro o pared y se distingue por tener un fin artístico, cultural o educativo.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL PERMISO

Art. 4.- Competencias: El GADMC MUISNE, previo al informe favorable de la Dirección de Patrimonio, Cultura y Deportes y antepuesto los requisitos establecidos en el permiso de elaboración de grafitis, murales y letreros publicitarios.

Art. **5.-** Esta ordenanza según sea el caso, el Concejo Municipal autorizará la elaboración de uno o varios grafitis o murales, la misma que se dará a conocer al solicitante.

Corresponderá a la Dirección de Patrimonio, Cultura y Deportes del GADMC-Muisne, emitir el informe de análisis de la propuesta de elaboración de un grafitis o mural, de conformidad con lo que establecen los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza.

La Comisaría de Construcciones y vía pública del GADMC-Muisne, según sus competencias velará por la no ejecución de grafitis, murales y anuncios sin el debido permiso municipal; coordinado para el efecto los respectivos controles, con la Comisaria respectiva y la policía nacional, en el marco de la ley.

La Policía Nacional de encontrar en delito flagrante a un ciudadano contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza, pondrá en conocimiento de este hecho al GADMC – Muisne, para la aplicación de las sanciones establecidas en esta norma, por el daño

ocasionado al ornato de la ciudad. De este particular se emitirá el respectivo informe al ejecutivo del GADMC – Muisne, una vez cumplido el procedimiento sancionatorio.

Exceptuando los casos de murales que son elaborados por la institución Municipal de Muisne.

Art. 5.- Requisitos. - El GADMC MUISNE a través de su ejecutivo otorgará el permiso respectivo para realización de un grafitis o mural, previo el cumplimiento de los requisitos: esto se exceptúa los murales que son realizados por el personal municipal.

Para Grafitis o Murales en espacios de acceso libre y espaciosos de uso público:

a) Solicitud dirigida a la Alcaldía.
b) Memoria descriptiva sobre el contenido del grafiti y mural.
c) Los murales del municipio deberán presentar la memoria descriptiva por escrito y ser aprobado previamente por el consejo pleno.
d) Se exceptúa (no pagaran) la obtención de permisos para los murales o grafitis del municipio de Muisne.

Para Grafitis y Murales en espacios privados:

a) Solicitud dirigida a la Alcaldía.
b) Memoria descriptiva sobre el contenido del grafiti o mural.
c) Deberá obtener autorización por escrito del propietario del Inmueble donde se pintaría el grafiti o mural.

Art. 6.- El informe que emita la Dirección de Patrimonio, Cultura y Deportes del GADMC-Muisne, deberá ser elevado a la alcaldía en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la recepción del pedido de revisión de lo propuesto, cuando exista una solicitud de permiso de artistas plásticos para diseñar un mural o grafitis.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES

Art. 7.- Prohibiciones. - Está prohibido pintar sobre cualquier mueble, inmueble público o privado, áreas regeneradas y espacios de acceso libre en la jurisdicción del cantón Muisne, toda clase de grafitis, murales, pintada mancha (clave), o que promueva violencia, discriminación, racismo, sexismo, intolerancia, religiosa o política, y todas las que vulneren derechos ciudadanos.

Únicamente se autorizará la ejecución de grafitis y murales, cuyo contenido mejore la estética de la ciudad, renovando su ornato y que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 8.- Procedimiento sancionador. - La Comisaría Municipal de Construcciones y Vía Pública del GADMC-Muisne, en el marco de sus competencias, previo conocimiento de la infracción cometida a las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza, será la encargada de iniciar el respectivo proceso sancionador, aplicando los procedimientos señalados para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

A la resolución emitida por la Comisaría Municipal de Construcciones y Vía Pública del GADMC-Muisne, se podrá presentar la respectiva apelación, dentro de los plazos y términos estipulados para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 9.- La Comisaría Municipal de Construcciones y Vía Pública del GADMC-Muisne, emitirá resolución sancionatoria contra quien o quienes infringieren las normas establecidas en la presente Ordenanza, previo conocimiento de denuncia formulada por: vecinos de la comunidad sobre observación del delito a través del sistema de vigilancia (ojo de águila) y por reporte emanado de la Policía Nacional que encuentre a ciudadanos en delito flagrante, elaborando grafitis y murales sin permiso municipal, estableciéndose en la resolución, según sea el caso, las siguientes sanciones:

a) El infractor deberá restaurar el bien público o privado al estado en que se encontraba antes de la elaboración del grafitis, manchas (claves) o mural, esto en el caso de que la contravención se realice por primera vez; esta reparación se realizará en un plazo no mayor a los 15 días posteriores a la notificación de la resolución sancionadora, debidamente motivada, emanada de la Comisaria Municipal de Construcciones y Vía Pública del GADMC-MUISNE, en el caso de no cumplimiento de esta disposición, se multará al infractor con el equivalente a dos (2) remuneraciones básicas unificadas, esto previo la emisión del título de crédito correspondiente por parte de la Dirección Financiera Municipal, al amparo de la presente ordenanza, y de conformidad con la resolución sancionadora emitida para el efecto por la citada comisaria municipal;

b) En caso de que el grafiti o mural hubiera afectado un bien público cuya connotación sea de índole patrimonial, la Comisaria Municipal de Construcciones y Vía Pública del GADMC-MUISNE, hará constar en su resolución sancionatoria, debidamente motivada, que el infractor además de devolver la bien al estado anterior a la elaboración del grafitis, mancha (clave) o mural, en un plazo no mayor a 15 días a partir de la notificación de la resolución sancionatoria, deberá también, cancelar una multa equivalente a cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas, esto previo la emisión del título de crédito correspondiente por parte dela Dirección Financiera Municipal, al amparo de la presente ordenanza, y de conformidad con la resolución emitida por la citada comisaria municipal.

c) Si el infractor es reincidente, la Comisaria Municipal de Construcciones y Vía Pública del GADMC-MUISNE, hará constar en su resolución sancionatoria, debidamente motivada, que el infractor además de devolver el bien al estado anterior a la elaboración del pintarrajeado grosero, manchas (claves) o mural, en un plazo no mayor a 15 días a partir de la notificación de la resolución sancionatoria, deberá también, cancelar una multa equivalente a tres (3) remuneraciones básicas unificadas; y cumplir además 20 horas de labor social comunitaria, destinada a mingas barriales, limpieza de parques y espacios públicos, atención a sectores vulnerables, entre otras, a favor del GADMC-Muisne o Instituciones Benéficas de la ciudad.

En el caso de que el infractor sea menor de edad, no se encontrará exento de la aplicación de las sanciones establecidas en este artículo, siendo sus padres corresponsables de la contravención; y se actuará en este caso de conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Jefatura de Comunicación, ejecutará una campaña publicitaria del contenido de la presente Ordenanza, que será expuesta a través de los diversos medios informativos con que cuenta el GADMC-MUISNE, (Página Web Institucional, redes sociales, otras). Así como en la medida de las posibilidades, en medios de comunicación externos; con la finalidad de informar y concienciar a la comunidad, sobre el impacto favorable que se pretende alcanzar mediante la promulgación de esta norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de 45 días, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Patrimonio, Cultura y Deportes en coordinación con la Dirección de Planificación y la Jefatura de Turismo, levantará un catastro y se actualizará anualmente los espacios de libre acceso, espacios públicos y demás lugares, destinados a la recreación u ornato público y promoción turística en los que se posibilitaría la elaboración de grafitis y murales cuyas características están plenamente definidas en esta Ordenanza.

Concluido el catastro, este será presentado para conocimiento y aprobación del concejo; posteriormente contado con este requisito se constituirá en anexo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la página web institucional y el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne a los ocho días del mes de abril del año 2025.

DEROGATORIAS PRIMERA: Deróguense: todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, hoy 08 de abril del 2025.

Firmado electrónicamente por:
YURI JESSICA COLORADO MARQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Yuri Colorado Márquez
Alcaldesa del GAD MUISNE

Firmado electrónicamente por:
EDGAR BENALCAZAR BEJARANO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Edgar Benalcázar Bejarano
Secretario General (E)
GAD MCMUISNE

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Muisne. CERTIFICA QUE: la REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO, PROTECCIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MURALES Y GRAFITIS EN EL CANTÓN MUISNE, se llevó a cabo en las Sesiones Ordinarias. Aprobado en primer debate conforme la sesión ordinaria número 11 celebrada el día 01 de abril del 2025. Aprobado en segundo debate conforme la sesión ordinaria número 12 el 08 de abril del 2025, en atención a lo que dispone el Art. 57 literal a); y, el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
EDGAR BENALCAZAR BEJARANO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Edgar Benalcázar Bejarano
Secretario General (E)
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

ALCALDÍA DEL CANTÓN MUISNE. -Muisne, 08 de abril del 2025.

Ejecútese, su promulgación y publicación. -

Firmado electrónicamente por:
YURI JESSICA COLORADO MARQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

MSc. Yuri Colorado Márquez
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN MUISNE

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por la MSc. Yuri Colorado Márquez, Alcaldesa del Cantón Muisne, el día 08 de abril del 2025.

Muisne, 08 de abril del 2025.

Firmado electrónicamente por:
EDGAR BENALCAZAR BEJARANO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Edgar Benalcázar Bejarano
Secretario General (E)
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE